

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0749**

Conforme a la documentación arrimada por el actor respecto de las diligencias de notificación, se dispone:

1.- TENER notificada a la demandada de manera personal, del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

2.- PONER en conocimiento del demandante, que una vez se registre la medida cautelar en el certificado de tradición del bien materia de garantía real, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 468 del CGP., se procederá a proferir el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u> Hoy <u>10-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--